



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11126 del 7 de diciembre de 1999 que agrupa todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup>. Perteneciente con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
URNE: 205625000133 NIT: 8110214646

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

**ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA
<b>NIT</b>	8110214646
<b>CONTRATISTA:</b>	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
<b>NIT</b>	890981301
<b>OBJETO:</b>	Servicio de recarga de extintores para la Institución Educativa Santa Bárbara e insumos de primeros auxilios
<b>VALOR:</b>	Un Millón cuatrocientos sesenta y seis mil con noventa y tres pesos M/L (\$1.466.499.93), incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.
<b>PLAZO:</b>	Quince días a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
<b>CONTRATACIÓN:</b>	REGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V.

Entre los suscritos a saber, **GLORIA EMILSE SEPÚLVEDA OCHOA** mayor de edad, con cédula de ciudadanía 39.443.630, nombrada Rectora mediante Resolución Municipal No. No. 215 del 18 de febrero de 2025 para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA de Rionegro- Antioquia, y quien funge como ordenadora del gasto, en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería", en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA de Rionegro - Antioquia, quien en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y, de otra parte, **CARLOS ALBERTO DAZA**, identificado con cédula No 15.446.220 DE RIONEGRO Antioquia, en representación legal de **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con NIT número 890981301 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato:

**Consideraciones**

Conforme a la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y teniendo en cuenta que con el mantenimiento y compra de extintores es posible dar cumplimiento a las funciones, debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento educativo, por cuanto al no ser suministrados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de quienes laboran en la institución educativa. Es importante para la institución educativa al momento de la selección de los productos la marca cotizada, pues muchas de ellas representan la calidad en los artículos. En concordancia con lo anterior el presente estudio de necesidad se basa en la obligación de la institución de proveer una solución adecuada y oportuna.

En procura de Recargar o hacer mantenimiento de extintores que faciliten la labor diaria de cada integrante de la comunidad, así como de suministrar algunos elementos para el botiquín de primeros





INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estadios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup>, fusionada con CER Los Pinos, Rio Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 7 de 2010. Con jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DAE: 20562500333 NIT: 8110214640

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

**CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del contrato se fija en quince (15) días a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

**CLAUSULA TERCERA. VALOR:** Un Millón cuatrocientos sesenta y seis mil con noventa y tres pesos M/L (\$1.466.499,93), incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** el pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos.

La Institución Educativa Santa Bárbara pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: un único pago parcial por valor de Un Millón cuatrocientos sesenta y seis mil con noventa y tres pesos M/L (\$1.466.499,93), incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato; el cual se efectuará dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la fecha de inicio del contrato, en el momento de la primera entrega de los suministros contratados y una vez radicada la factura, previa certificación de ejecución de actividades con el visto bueno del supervisor donde conste el cumplimiento del objeto contractual. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado, las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

**PARÁGRAFO 1:** Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

**PARÁGRAFO 2:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.

**PARÁGRAFO 3:** Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos que soportan el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.

**PARÁGRAFO 4:** Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**Obligaciones generales del contratista:**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento educativo Estatal de educación formal, jornada diurna, calendaría A. Creado mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1987 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1995 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 11° y 12°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Juan. Resolución municipal 015 del 2 de febrero de 2020. Con jornada única aprobada mediante Resolución 0251 de 2019.  
DANE: 205615000131 NIT: 8110214646

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, los pliegos de condiciones, fichas técnicas, la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Terminación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
8. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
10. El contenido utilizado en las piezas comunicacionales y audiovisuales debe cumplir con la Ley sobre manejo de información de cada entidad y derechos de autor, de conformidad con la Ley Estatutaria No 1581 de 2012.
11. Los documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del objeto contractual, sus derechos de autor pertenecen en su totalidad a la entidad contratante.

**Obligaciones específicas:**

1. El contratista debe suministrar todos los elementos de acuerdo con la propuesta presentada.
2. El contratista Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la Institución Educativa SANTA BÁRBARA.
3. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación.
4. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la Institución Educativa SANTA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

BARBARA y el contratista.

5. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
6. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista.
7. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

**CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar un supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR (A), en cabeza de GLORIA EMILSE SEPÚLVEDA OCHOA, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización:

1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusiónada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Lolo. Resolución municipal 015 Feb 3 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205635000133 NIT: 8118214646

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
11. Realizar el Acta de terminación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

**CLAUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que él mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá





INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de educación formal, jornada diurna, calendario A. Creado mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1998 que aprueba todos los estatutos de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 8º y 11º. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Lina. Resolución municipal 015 Feb 7 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214666

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la Institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES:** El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación Normal, jornada diurna, calendario A. Creado mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11420 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 30° y 31°. Preinscrita con CER Los Pinos, Rio Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con contrato único aprobado mediante Resolución 0151 de 2010.  
CANE: 205675000133 NIT: 9130214646

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016\_2025**

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**GLORIA EMILSE SEPÚLVEDA OCHOA**  
C.C. 39.443.830 de Rionegro  
Rectora – Ordenadora del gasto  
I.E. Santa Bárbara  
Contratante

**CARLOS ALBERTO DAZA**  
C.C. 15.446.220 de Rionegro  
Rep. Legal.  
Contratista